



LA GESTIÓN DE LAS FRONTERAS EXTERIORES

La política de gestión de fronteras de la UE ha necesitado adaptarse a una importante evolución, como la llegada sin precedentes de refugiados e inmigrantes irregulares, y desde mediados de 2015, cuando se pusieron de manifiesto una serie de deficiencias en las políticas de la UE en materia de fronteras exteriores y migración. Los retos relacionados con el aumento de los flujos migratorios mixtos en la UE y el incremento de las preocupaciones en materia de seguridad han generado un nuevo período de actividad en la protección de las fronteras exteriores de la UE, que también repercute en sus fronteras interiores.

BASE JURÍDICA

Artículo 3, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea (TUE),

Artículos 67 y 77 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

OBJETIVOS

Una zona única sin controles fronterizos internos —el espacio Schengen— también requiere una política común en materia de gestión de las fronteras exteriores. El artículo 3, apartado 2, del TUE pide «medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores». Por consiguiente, la UE pretende establecer unas normas comunes para los controles realizados en sus fronteras exteriores e instaurar progresivamente un sistema integrado para la gestión de dichas fronteras.

RESULTADOS

El primer paso hacia una política de gestión común de las fronteras exteriores se dio el 14 de junio de 1985, cuando cinco de los entonces diez Estados miembros de la Comunidad Económica Europea firmaron un tratado internacional, el llamado «Acuerdo de Schengen», cerca de la ciudad fronteriza luxemburguesa de Schengen, que fue complementado cinco años después por el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen^[1]. El espacio Schengen, como se conoce al área sin fronteras creada

[1]El [acervo de Schengen](#): Convenio, de 19 de junio de 1990, de aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (DO L 239 de 22.9.2000, p. 19).



por el acervo de Schengen (denominación del conjunto de acuerdos y normas), está formado actualmente por veintiséis países europeos^[2].

A. El acervo de Schengen sobre fronteras exteriores

El acervo de Schengen en materia de fronteras exteriores se basa en el acervo original incorporado al ordenamiento jurídico de la UE por el Tratado de Amsterdam (1.1.3). Sus normas se refieren a una amplia gama de medidas, que pueden dividirse aproximadamente en cinco temas:

1. El Código de fronteras Schengen^[3] es el pilar central de la gestión de las fronteras exteriores. Establece las normas sobre el cruce de fronteras exteriores y las condiciones que rigen el restablecimiento temporal de los controles en las fronteras interiores. Obliga a los Estados miembros a llevar a cabo controles sistemáticos, mediante la comprobación en las bases de datos pertinentes, de todas las personas, incluidas aquellas con derecho a la libre circulación conforme al Derecho de la Unión (es decir, los ciudadanos de la UE y los miembros de sus familias que no sean ciudadanos de la UE) cuando crucen las fronteras exteriores. Las bases de datos utilizadas para comprobaciones incluyen el Sistema de Información de Schengen (SIS) y la base de datos de Interpol sobre documentos de viaje perdidos y robados. Estas obligaciones se aplican en todas las fronteras exteriores (aire, mar y tierra), tanto a la entrada como a la salida.

2. El Sistema de Información de Schengen (SIS)

El SIS es un sistema de intercambio de información (base de datos) que ayuda a garantizar la seguridad internacional en el espacio Schengen, en el que no existen controles en las fronteras interiores. Es el sistema informático más utilizado y eficiente en el espacio de libertad, seguridad y justicia (ELSJ) (4.2.1). Las autoridades de toda la UE utilizan el SIS para introducir o consultar descripciones de personas y objetos buscados o desaparecidos. Contiene más de 80 millones de descripciones y las autoridades lo consultaron más de 5 000 millones de veces en 2017, lo que provocó más de 240 000 respuestas positivas sobre descripciones extranjeras (descripciones emitidas por otro país). El SIS fue recientemente reforzado mediante normas actualizadas que subsanarán posibles lagunas del sistema y aportarán varios cambios esenciales a los tipos de descripción introducidos.

Tras la última reforma de 2018, el ámbito de aplicación del SIS se define ahora en tres instrumentos jurídicos, que adoptan la forma de tres Reglamentos independientes (sustitución del SIS II):

- Cooperación política y judicial en materia penal^[4];
- Controles fronterizos^[5];

[2] Los países no incluyen el Reino Unido, Irlanda, Croacia, Bulgaria ni Rumanía. No obstante, incluye tres Estados no pertenecientes a la UE: Suiza, Noruega y Liechtenstein.

[4] [Reglamento \(UE\) 2018/1862](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal, por el que se modifica y deroga la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión (DO L 312 de 7.12.2018, p. 56).

[5] [Reglamento \(UE\) 2018/1861](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen



— El retorno de nacionales de terceros países en situación irregular^[6].

Estos tres Reglamentos crean categorías adicionales de descripciones del sistema, como las descripciones de personas sospechosas o personas buscadas desconocidas, las descripciones preventivas de niños en riesgo de sustracción parental, las descripciones a efectos del retorno, la descripción sobre las decisiones de retorno dictadas contra nacionales de terceros países en situación irregular, además de las impresiones palmares, las impresiones dactilares, las imágenes faciales y el ADN de personas desaparecidas, con el fin de confirmar su identidad.

3. Fondo de Seguridad Interior: Fronteras y Visados.

No todos los Estados miembros tienen fronteras exteriores y no todos están igualmente afectados por los flujos de tráfico fronterizo. Por lo tanto, la UE asigna fondos para intentar compensar parte de los costes para los Estados miembros cuyas fronteras también son fronteras exteriores de la UE. Este mecanismo de reparto de la carga se creó con una dotación total de 3 800 millones de euros para el período de programación financiera de 2014 a siete años. El principal objetivo de dicho Fondo es contribuir a garantizar un elevado nivel de seguridad en la UE, facilitando al mismo tiempo los viajes legítimos. Los beneficiarios de los programas ejecutados con cargo a este fondo pueden ser autoridades estatales y federales, organismos públicos locales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones humanitarias, empresas de Derecho público y privado, y organizaciones de educación e investigación.

4. El Sistema de Entradas y Salidas (SES)

El Sistema de Entradas y Salidas (SES)^[7] es un sistema de información que acelera y refuerza los controles fronterizos de los nacionales de terceros países que viajan a la UE. El SES sustituye el sellado manual de los pasaportes en la frontera por el registro electrónico en la base de datos.

Los principales objetivos que persigue el SES son los siguientes:

- reducir los retrasos en los controles fronterizos y mejorar la calidad de dichos controles gracias al cálculo automático de la estancia autorizada de cada viajero,
- asegurar una identificación sistemática y fiable de las personas que rebasan la duración de estancia autorizada,
- reforzar la seguridad interior y colaborar en la lucha contra el terrorismo permitiendo el acceso de las autoridades policiales a los registros de historiales de viaje.

(SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas, por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y se modifica y deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 (DO L 312 de 7.12.2018, p. 14).

[6] [Reglamento \(UE\) 2018/1860](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, sobre la utilización del Sistema de Información de Schengen para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 312 de 7.12.2018, p. 1).

[7] [Reglamento \(UE\) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017](#), por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20).



El acceso al SES se concede a las autoridades policiales y aduaneras nacionales y a Europol, pero no a las autoridades de asilo. Se permitió, pero con ciertas condiciones, la posibilidad de transferir datos para fines coercitivos o de retorno a terceros países y a los Estados miembros de la UE que no forman parte del SES. El SES registrará los datos de los viajeros (nombre, tipo de documento de viaje, impresiones dactilares, imagen visual, y la fecha y lugar de entrada y salida) al cruzar las fronteras exteriores de Schengen. Se aplicará a todos los nacionales de países no miembros de la UE, tanto los que requieren un visado como los que están exentos. Será utilizado por las autoridades consulares y fronterizas.

5. Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)

La Guardia Europea de Fronteras y Costas es la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) y las autoridades nacionales combinadas^[8].

La Guardia Europea de Fronteras y Costas comenzó a funcionar en octubre de 2016. La [Agencia descentralizada](#) vigilará atentamente las fronteras exteriores de la Unión y colaborará con los Estados miembros en la pronta detección y resolución de cualquier posible amenaza para la seguridad de las fronteras exteriores de la Unión. Durante algunos años antes de 2015, el Parlamento pidió que se reforzara la función de Frontex, con el fin de aumentar su capacidad de responder de manera más eficaz a la evolución de los flujos migratorios. Por ejemplo, en su [Resolución, de 2 de abril de 2014, sobre la revisión intermedia del Programa de Estocolmo](#)^[9], el Parlamento pidió a los guardias de fronteras europeos que velasen por las fronteras Schengen. En sus Conclusiones de octubre de 2015, el Consejo Europeo también expresó su apoyo al «establecimiento gradual de un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores». El Parlamento insistió en que las nuevas competencias de intervención de la Agencia se activarían mediante una decisión de los Estados miembros en el Consejo, y no en una decisión de la Comisión, como se había propuesto inicialmente. El Reglamento amplía el ámbito de las actividades de Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) para incluir un mayor apoyo a los Estados miembros en el ámbito de la gestión de la migración, la lucha contra la delincuencia transfronteriza y las operaciones de búsqueda y salvamento. Prevé un mayor papel de Frontex en el retorno de los migrantes a sus países de origen, que actuará con arreglo a las decisiones adoptadas por las autoridades nacionales. El Consejo, con arreglo a una propuesta de la Comisión, podrá pedir a la Agencia que intervenga y asista a los Estados miembros en circunstancias excepcionales. Esto ocurre si:

- un Estado miembro no cumple (dentro de un plazo establecido) una decisión vinculante del Consejo de Administración de la Agencia para hacer frente a las vulnerabilidades en su gestión de las fronteras; y,

[8] [Reglamento \(UE\) 2016/1624](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, que modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1).

[9] Apartado 74 de la [Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de abril de 2014, sobre la revisión intermedia del Programa de Estocolmo](#), DO C 408 de 30.11.2017, p. 8.



- existe una presión específica y desproporcionada sobre la frontera exterior que pone en peligro el funcionamiento del espacio Schengen. Si un Estado miembro se opone a una decisión del Consejo para prestar asistencia, los demás Estados miembros podrán restablecer temporalmente los controles en las fronteras interiores.

En septiembre de 2018, la Comisión presentó una [nueva propuesta para reforzar la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas](#), que fue aprobada en noviembre de 2019^[10]. La Agencia recibió un nuevo mandato y sus propios medios y competencias para proteger las fronteras exteriores, llevar a cabo los retornos de manera más eficaz y cooperar con países no pertenecientes a la UE.

El elemento principal de esta agencia reforzada será un cuerpo permanente de [10 000 guardias fronterizos con poderes ejecutivos](#) que estarán dispuestos a apoyar a los Estados miembros en cualquier momento. La Agencia también dispondrá de un mandato más fuerte en materia de retornos y cooperará más estrechamente con los Estados miembros no pertenecientes a la UE, incluidos los que no son vecinos inmediatos de la UE. El nuevo cuerpo permanente de la Guardia Europea de Fronteras y Costas estará disponible para su despliegue una vez que sea plenamente operativo en 2021 y alcanzará su plena capacidad de 10 000 guardias de fronteras en 2024.

B. Evolución de la gestión de las fronteras exteriores de la UE

1. Los cambios han aumentado debido al elevado número de personas que han perdido la vida en el Mediterráneo en los últimos años y debido también a la enorme afluencia de refugiados y migrantes registrada desde septiembre de 2015.

Antes de la crisis de los refugiados en Europa, solo tres países habían levantado vallas en las fronteras exteriores para evitar la llegada de migrantes y refugiados a su territorio: España (la instalación se terminó en 2005 y se amplió en 2009), Grecia (terminada en 2012) y Bulgaria (en respuesta a la actuación griega, terminada en 2014). En contra de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, del Código de fronteras Schengen, que dispone que «solo podrá denegarse la entrada mediante una resolución motivada en la que se indiquen los motivos exactos de dicha denegación», **un número cada vez mayor de Estados miembros han comenzado gradualmente a construir murallas o vallas fronterizas** con el fin de impedir indiscriminadamente que migrantes y solicitantes de asilo entren en su territorio nacional. Además, ante la falta de normas explícitas de la UE sobre el levantamiento de vallas en las fronteras exteriores Schengen, los Estados miembros también han levantado barreras con terceros países (en particular, Marruecos y Rusia) incluidos candidatos a la adhesión (la República de Macedonia del Norte, Serbia y Turquía) y un Estado miembro candidato a formar parte del espacio Schengen (Croacia). También se han construido vallas dentro del espacio Schengen, como la que se ha erigido entre Austria y Eslovenia, mientras que las prácticas españolas en Melilla han sido objeto de examen por parte del Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo.

[10] [Reglamento \(UE\) 2019/1896](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1).



2. En septiembre de 2018 se creó el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV).

El objetivo de este nuevo sistema de información centralizado es recoger información sobre los nacionales de terceros países que no necesitan visado para entrar en el espacio Schengen e identificar cualquier posible riesgo en materia de seguridad o migración irregular. La base de datos llevará a cabo controles por adelantado a los viajeros exentos de la obligación de visado y les denegará la autorización de viaje si se considera que son un riesgo. La base de datos será similar a los ya existentes, por ejemplo, en los Estados Unidos (ESTA), Canadá y Australia, entre otros.

Las ventajas del SEIAV incluyen la disminución de los retrasos en las fronteras, el incremento de la seguridad interna, la mejora en la prevención de la migración ilegal y la reducción de los riesgos de salud pública. Aunque el sistema llevará a cabo controles previos, la decisión final sobre la concesión o denegación de la entrada, incluso en los casos en que la persona disponga de una autorización de viaje válida, será adoptada por los agentes de la guardia de fronteras que lleven a cabo los controles fronterizos, de conformidad con las normas del Código de fronteras Schengen. El SEIAV tiene tres funciones principales:

- verificar la información presentada en línea por los nacionales de terceros países exentos de la obligación de visado antes de su viaje a la UE,
- tramitar las solicitudes cotejándolas con otros sistemas de información de la UE (SIS, VIS, la base de datos de Europol, la base de datos de Interpol, SES y Eurodac, la base de datos dactiloscópicas de asilo europea que permite la comparación de los datos de impresiones dactilares),
- expedir autorizaciones de viaje en los casos en que no se identifiquen respuestas positivas ni elementos que requieran análisis adicionales.

Las autorizaciones de viaje deben obtenerse en cuestión de minutos. Se cobrará una tasa de solicitud de 7 euros. En junio de 2017, el Consejo había decidido dividir la propuesta en dos actos jurídicos distintos^[11], al considerar que la base jurídica (Schengen) de la propuesta no podía abarcar las modificaciones del Reglamento Europol. El SEIAV será desarrollado por la Agencia eu-LISA y será operativo en 2021.

3. eu-LISA

Creada en 2011, [eu-LISA](#) es responsable de la gestión operativa de tres sistemas de información centralizados de la UE: SIS, VIS y Eurodac^[12]. Su función es aplicar la nueva arquitectura informática en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior. En

[11] [Reglamento \(UE\) 2018/1240](#), de 12 de septiembre de 2018, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226, DO L 236 de 19.9.2018, p. 1, así como el [Reglamento \(UE\) 2018/1241](#), de 12 de septiembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794 con objeto de establecer el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) — tareas de Europol, DO L 236, 19.9.2018, p. 72.

[12] [Reglamento \(UE\) 2018/1726](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 99).



noviembre de 2019 se revisó el mandato de eu-LISA^[13] y se siguió desarrollando la capacidad de la agencia para contribuir a la gestión de las fronteras, la cooperación policial y la gestión de la migración en la Unión.

4. Interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras

La UE ha desarrollado sistemas informáticos centralizados a gran escala (SIS, VIS, Eurodac, SES y SEIAV) para la recogida, el tratamiento y el intercambio de información esencial para la cooperación en materia de seguridad, así como para la gestión de las fronteras exteriores y la migración. En diciembre de 2017, la Comisión propuso que estos sistemas de información fueran interoperables a nivel de la UE, es decir, capaces de intercambiar y compartir datos, de modo que las autoridades dispongan de toda la información necesaria, en todo lugar y momento. La interoperabilidad significa la capacidad de los sistemas informáticos para intercambiar información y conocimientos, a fin de evitar lagunas de información provocadas por la complejidad y la fragmentación de estos sistemas^[14].

Dos Reglamentos aprobados en mayo de 2019 permitirán que estos sistemas se complementen entre sí, ayudarán a facilitar la correcta identificación de las personas y contribuirán a luchar contra la usurpación de identidad. No modifican los derechos de acceso establecidos en la base jurídica de cada sistema de información europeo, sino que establecen los siguientes componentes de interoperabilidad:

- un portal europeo de búsqueda, que permitiría a las autoridades competentes buscar simultáneamente en varios sistemas de información, utilizando tanto datos biográficos como biométricos,
- un servicio de correspondencia biométrica compartido, que haría posible la búsqueda y comparación de datos biométricos (impresiones dactilares e imágenes faciales) procedentes de varios sistemas,
- un registro común de datos de identidad, que contendría los datos biográficos y biométricos de los nacionales de terceros países disponibles en la actualidad en varios sistemas de información de la UE,
- un detector de identidades múltiples, que verificaría si los datos de identidad biográficos incluidos en la búsqueda existen en otros sistemas, para hacer posible la detección de identidades múltiples vinculadas al mismo conjunto de datos biométricos.

[13][Reglamento \(UE\) 2018/1726](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 99).

[14][Reglamento \(UE\) 2019/817](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/663/JHA del Consejo, (DO L 135 de 22.5.2019, p. 27), y [Reglamento \(UE\) n.º 2019/818](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816, (DO L 135 de 22.5.2019, p. 85).



PAPEL DEL PARLAMENTO EUROPEO

La evolución de la política de gestión de las fronteras exteriores ha suscitado reacciones encontradas en el Parlamento. En general, el Parlamento ha respaldado el refuerzo de la labor organizativa de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de las demás agencias relevantes de la UE, y ha pedido frecuentemente que se refuerce su papel en la respuesta de la UE a la crisis migratoria en el Mediterráneo. Si bien ha considerado que el desarrollo de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas ha sido en gran medida positivo, el Parlamento ha sido más cauteloso en lo que se refiere a las fronteras inteligentes. Su reacción a la propuesta de la Comisión de 2013, expresó su recelo ante la gran acumulación de tecnología y el tratamiento masivo de datos personales que se proponía para la gestión de las fronteras exteriores. Además, los costes previstos de la tecnología de fronteras inteligentes, junto con las dudas relativas a sus beneficios, suscitaron en el Parlamento una serie de preocupaciones. En su Resolución, de 12 de septiembre de 2013, sobre el segundo informe sobre la aplicación de la Estrategia de Seguridad Interior de la UE, el Parlamento señaló que «debería analizarse minuciosamente el posible desarrollo de nuevos sistemas informáticos en el ámbito de la migración y la gestión de fronteras, tales como las iniciativas “Fronteras inteligentes”, especialmente con respecto a los principios de necesidad y proporcionalidad». El Parlamento ha seguido trabajando en esta dirección con la presentación, en septiembre de 2015, de una pregunta con solicitud de respuesta oral a la Comisión y al Consejo en la que les pide que indiquen cuál es su posición respecto al acceso al sistema por parte de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y cuál es su opinión sobre la trascendencia de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión, de abril de 2014, relativa a la Directiva sobre la conservación de datos (4.2.8). Si no se consigue un rápido avance en la reforma propuesta del Reglamento Dublín III^[15], el Parlamento podría congelar las negociaciones en curso sobre todos los expedientes que presentan un interés para los ministerios de Justicia e Interior, como la reciente propuesta sobre interoperabilidad, la revisión del sistema Eurodac y otros expedientes relevantes. Ya adoptó con éxito una postura similar en 2012, cuando decidió dejar de cooperar en los principales expedientes en materia de justicia e interior que se estaban negociando en respuesta a la decisión del Consejo de cambiar la base jurídica del paquete sobre la gobernanza de Schengen. En su Resolución sobre el informe anual sobre el funcionamiento del espacio Schengen^[16], el Parlamento quiso poner de relieve que, si bien la UE ha adoptado muchas medidas para reforzar sus fronteras exteriores, incluidos los controles fronterizos, no ha habido una acción equivalente por lo que respecta a la eliminación de los controles en las fronteras interiores.

El Parlamento también ha insistido en la necesidad cualquier acción al respecto que tenga debidamente en cuenta las fronteras de la UE y el acervo en materia de asilo, así

[15][Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo](#), de 4 de mayo de 2016, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (texto refundido) ([COM\(2016\)0270](#)).

[16]Resolución del Parlamento Europeo, de 30 de mayo de 2018, sobre el informe anual sobre el funcionamiento del espacio Schengen ([Textos Aprobados, P8_TA\(2018\)0228](#)).



como la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Así pues, durante un tiempo, el Parlamento pidió procedimientos fiables y equitativos y un enfoque global de la migración a escala de la UE^[17].

Udo Bux
12/2019

[17] [Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de abril de 2016](#), sobre la situación en el mar Mediterráneo y necesidad de un enfoque integral de la UE sobre la migración (DO C 58, 15.2.2018, p. 9)

